



RESOLUCION N° 01016

(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 29 numeral 1º, 31 numeral 29 de la Ley 99 de 1993, 24 numeral 1º de la Ley 388 de 1997 y párrafo 6º artículo 1º de la Ley 507 de 1999, y :

CONSIDERANDO :

Que el ordenamiento territorial municipal y distrital tiene su fundamento en el artículo 311 de la Constitución Política el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios", precepto que fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152/94) en su artículo 41, donde establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los Departamentos.

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" desarrolla las anteriores normas constitucionales y legales, dando al Ordenamiento Territorial Municipal, las bases legales para su aplicación.

Que la Ley ibídem, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal y distrital en el sentido que éste comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas, para lo cual los entes territoriales locales ejercen la función pública que les compete, en orden a disponer de instrumentos suficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos debe someterse a instancias de concertación y consulta por parte de las autoridades administrativas encargadas de formularlos.

Que con base en la Ley 388/97, artículo 24 y párrafo 6º artículo 1º de la Ley 507/99 el Proyecto de Plan se someterá a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales, para su aprobación y concertación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

Que el municipio de Quimbaya Quindío, puso en consideración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, su Proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para agotar el procedimiento contenido en las leyes anteriormente citadas.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Quimbaya Quindío, debe determinar la vocación del municipio y su papel en la región, entendiendo la importancia del sistema natural, como escenario donde se llevan a cabo todas las actividades productivas.

Que el componente ambiental del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Quimbaya no está en su totalidad, debidamente articulado con los objetivos estratégicos definidos, por no contener cada uno de sus atributos los elementos naturales más significativos del municipio, razón que se sustenta en los documentos que lo conforman.

Que con fundamento en el considerando anterior, y una vez revisados los textos por los técnicos de la CRQ., recomendaron a la Dirección General declararlo aprobado y concertado en forma parcial.

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Apruébase y declárase concertado en los asuntos exclusivamente ambientales, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya Quindío, excepto en los siguientes aspectos :

A. COMPONENTE GENERAL

Persisten las deficiencias en lo relacionado con la dimensión ambiental. El análisis de la información se concentra en sólo dos aspectos: el clima y el suelo (geología, geomorfología, usos, etc.); en la información relacionada con hidrología, cobertura vegetal y el componente biótico, no se mencionan con la suficiente profundidad, los aspectos relacionados con el estado del recurso hídrico, manejo de residuos sólidos, aguas residuales, áreas de especial significancia ambiental, amenaza sísmica, áreas susceptibles a inundaciones y avenidas torrenciales y áreas de producción, que proporcione elementos que permitan determinar y conocer el verdadero estado de los recursos naturales en el municipio.

No existen razones para erradicar la ganadería de la producción agropecuaria del municipio; lo que debe procurarse es la optimización de la producción y su manejo (Página 22 Cuadro Resumen del Diagnóstico)

Así mismo, no se precisó cuál es el estudio de uso potencial del suelo al que se hace mención en el resumen del diagnóstico.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

No se hizo claridad, a que tipo de impactos ambientales se hace referencia, cuando se menciona aplicar criterios ambientales que orienten la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y los recursos naturales dentro del modelo productivo planteado.

No se señalaron los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo, que posibiliten identificar, delimitar y definir la localización de las Áreas de Reserva para la conservación y protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Áreas Expuestas a Amenazas y Riegos; Clasificación del Territorio en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Rural.

Persisten las diferencias entre los objetivos y metas del Plan, que no permiten visualizar el horizonte de desarrollo del municipio.

En la clasificación del suelo urbano, no se sustentó, con base en el artículo 13 del Decreto 879 de 1998, la delimitación del perímetro urbano, el cual no puede ser mayor que el perímetro de servicios o sanitario.

No existe coherencia entre el título del numeral 5 con el texto, por lo tanto dista de la visión que se le dio al municipio. (Pág 10).

La ubicación aproximada del municipio es: 4° 34' y 4° 40' Latitud Norte 75° 53' y 75° 42' Longitud Oeste

La descripción climática no corresponde a clasificación Holdridge - IGAC-C.R.Q., escala 1:100.000, 1995.

No se determinó el método usado para calcular la población proyectada al año 2005.

Debió describirse y delimitarse las áreas para minería, área de producción industrial y área en conflicto de uso.

El diagnóstico de la economía local es muy débil; el municipio por su dinámica puede tener mayores posibilidades para su desarrollo Ej: El Turismo, como actividad económica.

No hay suficiente claridad en cuanto a la vocación del municipio y la relación entre las fincas de café y los microempresarios. En apartes del texto se hizo alusión a que su vocación es agrícola y cultural; por lo tanto, se debió precisar tan importante aspecto. (Pág 29.)

No fueron expuestas las políticas para el logro de las "Acciones Ambientales" propuestas. (Págs 44 - 45..)

Ninguna de las acciones propuestas para el manejo del suelo se relacionan con este objetivo. (Pág 45.)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

El mapa de áreas de reserva y conservación, además de no presentar claridad temática en su contenido, se ubica fuera del contexto, debido a que trata el suelo rural, y el mapa corresponde al casco urbano.

El mapa de áreas de riesgo carece de información mínima, curvas a nivel, nomenclatura (barrios) y perímetro urbano actual, entre otros.

Lo enunciado en "Políticas y Acciones Ambientales" corresponde únicamente a acciones. No fueron definidas las políticas.

La propuesta vial no se apoyó en mapas ni se georeferenció de forma precisa. (Pág 48.)

La cesión que se propone en el área urbana de las rondas de los ríos y las pendientes mayores a 18° o al 30%, debe ceñirse a lo que establezca la ley.

B. DOCUMENTO DIAGNÓSTICO.

No se unificaron las cifras a las que hace mención este documento, debido a que para la estimación de la población menor de 14 años aparecen dos datos diferentes, 25% y 30.3%.

Los mapas no fueron referenciados ni explicados en el texto, tanto en el diagnóstico como en la formulación.

Debió dimensionarse las implicaciones que se tienen al considerar el área rural del municipio como zona suburbana, es una propuesta que debe ser revisada para medir las repercusiones que este tipo de decisión tendrá sobre el sistema natural del municipio.

En el componente de formulación, no fueron mapificadas las áreas de especial significancia ambiental, tanto para las zonas urbanas como para las rurales. Se requiere cartografiarlas para su delimitación. (Página 62)

En la formulación - Componente General: El acuerdo 07 de agosto 11 de 1997, crea la Reserva Forestal y de Investigación Bremen la Popa, lo cual no tiene ninguna relación con lo expuesto en el Plan, cuyo proyecto de acuerdo determina ésta area como la estrella fluvial del Quindío, lo cual no es cierto. (Página 63)

Dentro del tema recuperación de los recursos naturales, al acoger las determinantes ambientales, no se establecieron los usos para cada una de las áreas allí definidas.

No se trató el tema de los suelos de protección, aunque aparecen mapificadas algunas áreas. No es precisa la disposición si pertenecen a esta temática.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

C. COMPONENTE URBANO

No se localizó en un plano, las zonas de reubicación, de amenaza y riesgo, así como su correspondiente explicación técnica. (Pág 6).

No se definió el programa para las zonas reubicadas, estableciendo la propuesta para el compromiso de cómo el Municipio y la C. R. Q., ejecutarán su administración y manejo.

No se complementó el diagnóstico sobre residuos sólidos. Así mismo, no se localizó la escombrera municipal en cumplimiento de la resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

No se incorporó el mapa del INGEOMINAS, interpretado y articulado con las zonas de amenaza y riesgo.

En el componente de formulación, debió elaborarse un programa o propuesta que de cumplimiento a la ley 373 de 1997.

No se delimitaron con precisión dentro del Plan, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, así como las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales. Es necesario efectuar su localización.

La cartografía presenta, entre otras las siguientes inconsistencias:

1. No se precisa la estrategia de concertación con el municipio de Filandia, para el manejo de la cuenca abastecedora del acueducto municipal.
2. Las áreas de amenaza y riesgo no están debidamente identificadas, caracterizadas y delimitadas. En este aparte resulta fundamental presentar la fuente de información utilizada debido a que de ello depende el tipo de supuestos a asumir. Ahora bien, el plano topográfico es un elemento nuevo que permite completar los análisis de información y superar algunas limitantes de los estudios anteriores.
3. Existen imprecisiones de carácter conceptual; en la definición de los fenómenos de inestabilidad, intervienen factores adicionales a las características del suelo y la precipitación.

No fue definido el tipo de residuos sólidos y cuantificación aproximada: Domésticos, industriales, hospitalarios, de mataderos, tóxicos y/o peligrosos.

Debió definirse los sistemas de tratamiento de aguas a establecer en cuanto a número de plantas posibles y su localización de acuerdo a la delimitación del perímetro sanitario.

No se definió qué establecimientos necesitan pretratamiento antes de realizar sus descargas al



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

alcantarillado: hospitales, industria, estaciones de servicio entre otros.

En los mapas que definen las zonas de alto riesgo, las cotas establecidas no son legibles, además, no ubicaron los barrios y principales equipamientos.

La propuesta de Prevención y Atención de Desastres debió formularse en forma más ambiciosa y considerar la construcción de infraestructura y equipamiento. El municipio debió incorporar la información que el INGEOMINAS suministró a través del FOREC y que corresponde a mapas de zonificación sísmica simplificada de amenazas por fenómenos de remoción en masa, de susceptibilidad a inundaciones y recomendaciones para el uso del suelo urbano.

No se presentó la proyección de población y demanda del servicio de agua potable en un horizonte de 3, 6 y 9 años, lo cual es indispensable para formular la actual y futura gestión del servicio (posible ampliación del sistema).

No se analizó el tiempo en que podría satisfacerse la demanda de agua potable a partir de las reservas disponibles en los tanques de almacenamiento.

D. COMPONENTE RURAL

La delimitación de la zona suburbana no se sustentó con un planteamiento válido desde el punto de vista técnico.

La descripción topográfica y de relieve se dispuso en forma muy limitada, por tal razón debe ser ampliada y mejor definida.

El Departamento del Quindío no cuenta con suelos Clase I por esta razón se debió excluir de las tierras de uso agrícola del municipio de Quimbaya. (Pág 7)

La localización de las clases agrológicas debieron mapearse con precisión, por cuanto en el mapa de zonificación referenciado no se determinaron de esta manera. (Página 7)

Debió detallarse en planos, la ubicación de las microcuencas abastecedoras de acueductos en el mapa de aprovisionamiento. Así mismo, el sitio para la disposición final de residuos sólidos.

No se precisó en forma concreta, cuál es la situación real de los centros poblados del municipio, con relación al sistema de alcantarillado y de disposición final de residuos sólidos.

No se elaboró un diagnóstico sobre la situación ambiental presentada por el vertimiento de aguas residuales a las corrientes superficiales y subterráneas y no fueron propuestas acciones concretas para su solución.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

En la Formulación del Plan, no se puede comprometer a las instituciones de forma particular y perentoria frente a la atención de actividades determinadas, sin previa concertación. (Pág 7).

Con relación al manejo y disposición de residuos sólidos no existe claridad sobre la actividad administrativa que se va a desarrollar.

No se propuso la actualización del mapa de División Político Rural, en cuanto a la precisión sobre el área que conforman los distintos parajes del municipio, en especial las referentes a las veredas: San Felipe, Mayorquín, Malabar y La Española.

En la propuesta físico - espacial, se repitieron las coordenadas A, B, C, 1., por lo tanto, no se hizo la corrección correspondiente.

No se clasificaron los suelos de acuerdo con la Ley 388/97, en suelo urbano, suburbano, rural y protección.

El Plan no delimitó la Zona Suburbana como la contempla la Ley, sólo la definió y la enmarcó en cuatro veredas (Pueblo Rico, Naranjal, el Laurel y Puerto Alejandría).

El componente rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, no delimitó en forma detallada los aspectos que contempla el artículo 15 del Decreto 879 de 1998; sólo describió y definió algunos de estos aspectos.

No se contextualizó la visión propuesta para el componente rural. Es importante tener en cuenta que ésta corresponde a la forma cómo se vé el municipio en el largo plazo. (Pag 3)

La descripción topográfica en el diagnóstico físico espacial fue muy limitada y no reflejó su verdadera realidad. (Pág 4.)

La descripción de usos del suelo fue debil y careció de elementos suficientes para el diagnóstico. Por lo tanto se requería ahondar en sus condiciones.

El número de usuarios del acueducto rural reportados en el cuadro resumen (1965) excedió al consignado en la descripción preliminar del sistema (1564).

No puede disponerse que el 66% del servicio de agua potable, es una cobertura satisfactoria

El caudal de diseño reportado en el cuadro resumen (108 l/s) no coincide con el caudal de captación (175 l/s), ni con el caudal de aducción (160 l/s), ni con el caudal tratado (113 l/s) consignados en el Análisis de Oferta y Demanda de Agua Potable.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

En el diagnóstico del sector rural, no se ubicaron en el mapa las cuencas abastecedoras de los acueductos veredales y del casco urbano.

No se hizo claridad en la distribución de la conducción del agua, además, cita veredas que no pertenecen a Quimbaya (caso Villarazo). (Pag 12, párrafo 2)

Con base en el diagnóstico del sector rural, no se detectó el grave problema que tiene el municipio con la oferta del recurso hídrico. Se dispone que existen buenas potencialidades para su uso en el corto y mediano plazo, lo cual contradice lo tratado en el texto.

No fueron descritos ni localizados los cuatro (4) acueductos a que hace mención. Sólo cita los acueductos de Portachuelo y la Montaña.

En el diagnóstico no fueron localizados los asentamientos poblados que vierten sus aguas residuales al alcantarillado y en forma directa a los ríos y quebradas. Para ello en la formulación debió definirse una política y acciones para solucionar esta problemática y cubrir en un 100% su tratamiento (áreas para recuperación hídrica).

No hizo referencia a otros tipos de contaminación de fuentes superficiales, por ejemplo: Con agroquímicos y con aguas de beneficio de café.

El mapa denominado "Zonificación Territorial" no corresponde al diagnóstico del tema Uso Potencial del Suelo, éste debe formar parte de la formulación.

En la Zona de Producción Agropecuaria, se combinaron la descripción de los usos actuales con la formulación, lo cual no es procedente.

Se debió precisar la definición y la referencia bibliográfica de los términos "Pie y cuerpo del abanico torrencial" y especificar con mayor claridad la localización de las veredas en cada una de las áreas expuestas.

En su etapa de diagnóstico, la temática ambiental del componente rural, no contó con un análisis y sustento técnico, que permita conocer su estado en el municipio.

Una propuesta de Zonificación Ecológica requiere por su complejidad de gran rigor técnico y científico para su argumentación. Para el caso del Plan de Quimbaya, es conveniente definir y adaptar clasificaciones y/o zonificaciones ya conocidas y aplicadas en el medio.

La propuesta de ordenación físico-espacial es limitada técnica y conceptualmente, por lo tanto, debió ser más ambiciosa y propositiva.

Se definieron para usos de suelo suburbano, los poblados rurales de Pueblo Rico, Naranjal, el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

Laurel y Puerto Alejandría, sin ningún criterio técnico para su localización. Tampoco se ubicaron cartográficamente.

En la propuesta para "Parcelaciones Turísticas", no se precisaron las exigencias para la descontaminación de aguas residuales y el manejo de los residuos sólidos.

No se visualizó un real compromiso del municipio para adquirir las áreas de donde se abastecen los acueductos veredales y municipales (artículo 111 Ley 99/93), tampoco existe localización de las posibles áreas a adquirir.

Tanto el "diagnóstico" como la "formulación", no presentaron la localización de las áreas afectadas por contaminación de ríos y quebradas y tampoco existe una política que proponga cómo se evitará este problema.

No se precisa qué programa para el manejo y tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, se propone.

Se hace referencia a "vigilancia de reboces"; no se entiende con esta expresión, a qué se refiere; la estrategia sería implementar una red de mantenimiento de sistemas de tratamiento.

Se hace mención a las "lagunas de oxidación", como tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, lo cual es cuestionable desde el punto de vista técnico dadas las condiciones del suelo, topografía de la zona rural del municipio y exigencias de manejo y mantenimiento tan estrictas, establecidas para este tipo de tratamiento.

No se mencionó dentro del documento la importancia de los Relictos de Bosque para el municipio, y en especial el manejo que se dará al Bosque El Ocaso.

La descripción de los sistemas de acueducto rurales (Portachuelo y La Montaña) debió complementarse con planos o, en su defecto, con esquemas.

Deben examinarse factores de riesgo potenciales con respecto a los sistemas de acueducto (geología y sismicidad).

No se denota la voluntad por aumentar el grado de potabilización del agua.

La dotación promedio asumida (250 l/hab-día) es alta con relación al valor recomendado por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable (150 l/hab-día). Por lo tanto es necesario ajustar estos valores.

El método empleado para calcular el consumo unitario promedio se basó en el caudal tratado sin



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

considerar las pérdidas en la red de distribución, las cuales suelen ser significativas (20-40%); en este sentido debió reevaluarse el criterio.

Para estimar el consumo unitario promedio se recomendó tomar una medida del caudal facturado en el último período, pero adicionalmente, debió considerarse la población rural atendida por el sistema, y no la población urbana.

La proyección de la demanda de agua potable no incluyó la garantía para la eficiencia del sistema.

Se requiere conocer el origen y la cantidad del agua utilizada en el proceso de beneficio del café, a través de un año promedio.

E. DOCUMENTO RESUMEN

En este aspecto el documento presentado continúa sin variar las especificaciones establecidas por el artículo 19 del Decreto 879/98, donde se define que éste debe ser un documento didáctico y no una transcripción parcial de los componentes del plan. Por lo tanto, no cumple con lo establecido en las normas y como tal, su objetivo de difusión a la comunidad, no puede lograrse.

F. PLAN DE INVERSIÓN (PROGRAMA DE EJECUCIÓN)

El programa de ejecución no contiene los programas y proyectos que serán desarrollados en el actual período de la Administración Municipal, incorporando los valores que deben invertirse, sin comprometer el presupuesto de los proyectos que trasciendan más allá del período actual de Gobierno.

No se especificó de manera clara en el plan de inversión (programa de ejecución), los recursos económicos para los proyectos definidos en el Plan Básico de ordenamiento Territorial a ejecutar en el corto plazo.

G. PROYECTO DE ACUERDO

No contiene los elementos que soportan el documento técnico de formulación (componente general, urbano y rural)

No se dispuso que los documentos técnicos deben formar parte integral del proyecto de acuerdo.

Ni la Constitución Política en su artículo 313, ni las disposiciones de la Ley 136/94, facultan a los municipios para delegar en organismos de carácter nacional o departamental, el ejercicio de funciones propias de los entes territoriales, salvo las autorizaciones otorgadas al Alcalde Municipal



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

para celebrar contratos o ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal, por consiguiente son inconstitucionales e ilegales, las disposiciones que en este sentido contiene el proyecto de acuerdo.

Con relación a las características identificadas para la conservación y el manejo sostenible del suelo, en el punto 4 no se hizo claridad sobre lo que debe hacer sobre el uso del suelo la Secretaría de Planeación del municipio.

No puede el municipio ordenar en el proyecto de acuerdo, que las disposiciones normativas en el tema de suelos las imponga la CRQ y la Secretaría de Planeación, porque precisamente esta es una tarea que debe desarrollar el ente territorial a través del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Los tres puntos que hacen mención a las políticas de manejo y ocupación para el suelo urbano, no armonizan con este tema, debido a que de su confusa redacción se infiere que hacen referencia al suelo urbano y no al suburbano, corrección que no hizo.

Es improcedente reglamentar el suelo suburbano estableciendo acciones de mitigación, si no se definieron en forma clara las áreas que tengan esta característica.

Artículos 19 Y 20 del Proyecto de Acuerdo. Como se ha dicho, la Ley 388/97 y sus normas reglamentarias no permiten las remisiones genéricas a otros estatutos; los temas en ellos contenidos deben ser desarrollados en el proyecto de acuerdo. Hacen referencia a la Ley 9/89, sin especificar disposición alguna, mención que es necesaria, toda vez que la gran mayoría de artículos de este estatuto, fueron derogados, modificados, sustituidos y adicionados por la ley 388/97.

El texto del proyecto de acuerdo no articuló en toda su extensión el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en la forma como lo estipulan los artículos 18 y siguientes del Decreto 879/98, en el cual debió hacerse relación de la financiación de los proyectos a corto plazo y su programación general, al igual que de los planes y programas a mediano y largo plazo, con su respectiva financiación

ARTICULO 2°.- El Esquema de Ordenamiento Territorial de Quimbaya Quindío, está contenido en los siguientes documentos :

COMPONENTE GENERAL en 73 folios
COMPONENTE URBANO en 64 folios
COMPONENTE RURAL en 62 folios
RESUMEN EJECUTIVO en 43 folios
DOCUMENTO REGLAMENTARIO en 35 folios

PLANOS:

Treinta y tres (33) planos en tamaño pliego sin numerar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 01016
(Diciembre 30 de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN FORMA PARCIAL Y EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

Treinta y dos (32) planos en tamaño doble pliego sin numerar

ARTICULO 3°.- En cumplimiento del parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, envíese al Ministerio del Medio Ambiente los documentos que hacen parte del Esquema de Ordenamiento Territorial de Quimbaya Quindío, para que esta cartera decida sobre los puntos de desacuerdo establecidos en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Envíese copia de la presente resolución a la Administración y Concejo Municipal de Quimbaya Quindío, para lo de ley.

ARTICULO 5°.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, a los 30 días de diciembre de 1999



ALBA INES PAREJA BOLIVAR

Directora General.



RESOLUCION N° 00187

(Marzo 31 del 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS AMBIENTALES EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 29 numeral 1°, 31 numeral 29 de la Ley 99 de 1993, 24 numeral 1° de la Ley 388 de 1997 y párrafo 6° artículo 1° de la Ley 507 de 1999, y ;

CONSIDERANDO :

Que el ordenamiento territorial municipal y distrital tiene su fundamento en el artículo 311 de la Constitución Política el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios", precepto que fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152/94) en su artículo 41, donde establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los Departamentos.

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" desarrolla las anteriores normas constitucionales y legales, dando al Ordenamiento Territorial Municipal, las bases legales para su aplicación.

Que la Ley ibídem, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal y distrital en el sentido que éste comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertados, para lo cual los entes territoriales locales ejercen la función pública que les compete, en orden a disponer de instrumentos suficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos debe someterse a instancias de concertación y consulta por parte de las autoridades administrativas encargadas de formularlos, entre las cuales se encuentra la correspondiente a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que con base en la Ley 388/97, artículo 24 y párrafo 6° artículo 1° de la Ley 507/99 el Proyecto de Plan se someterá a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales, para su aprobación y concertación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 00187
(Marzo 31 del 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS AMBIENTALES EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el municipio de Quimbaya Quindío, puso en consideración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, su Proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial, para agotar el procedimiento contenido en las leyes anteriormente citadas.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Quimbaya Quindío, determina la vocación del municipio y su papel en la región, entendiendo la importancia del sistema natural, como escenario donde se llevan a cabo todas las actividades productivas.

Que el componente ambiental está debidamente articulado con los objetivos estratégicos definidos y que cada uno de sus atributos contiene los elementos naturales mas significativos del municipio, razón que se sustenta en los documentos que conforman el P.B.O.T.

Que una vez revisados los documentos por los técnicos de la CRQ., recomendaron a la Dirección General impartir su aprobación y declarar su concertación.

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Apruébase y declárase concertado en los asuntos exclusivamente ambientales, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya Quindío, el cual está contenido en los siguientes documentos :

a) Documento Técnico:

Componente General : 91, folios de los cuales 38 corresponden a mapas.

Componente Rural : 42 folios, de los cuales 23 corresponden al diagnóstico y 19 a formulación.

Componente Urbano : 47 folios, de los cuales 31 corresponden a diagnóstico y 16 a formulación.

b) Plan de Inversión : 39 folios.

c) Proyecto de Acuerdo : 29 folios.

d) Documento Resumen : Una (1) cartilla

e) Planos : 1A, 1B, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8A, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16A, 16B, 16C, 16D, 17, 18A, 18B, 19, 20,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

RESOLUCION N° 00187
(Marzo 31 del 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y SE DECLARA CONCERTADO EN LO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS AMBIENTALES EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO"

21, 22, 23, 24A, 24B, 24C, 24D, 24E, 25, 26, 27, 28. (Total 38 Planos).

ARTICULO 2°.- Solicítese a la Administración Municipal de Quimbaya Quindío, remitir a la CRQ, una copia del Acuerdo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, una vez sea aprobado por el Concejo Municipal, con sus memorias técnicas y planos debidamente visadas por el Secretario.

PARAGRAFO.- Si el Honorable Concejo Municipal de Quimbaya Quindío, en comisión o en plenaria, pretende hacerle modificaciones ambientales al Proyecto de Acuerdo, éstas deben concertarse en forma previa con la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO 3°.- Envíese copia de la presente resolución a la Administración Municipal de Quimbaya Quindío para lo de ley.

ARTICULO 4°.- La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución N° 01016 de diciembre 30 de 1999.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, a los 31 días de marzo de 2000


ELIZABETH CARMONA ECHEVERRY
Directora General (e).